OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

1999

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2012, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se da a conocer el importe total de los créditos asignados por el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el año 2012 para la financiación de la ayudas previstas en el Capítulo II del Decreto 327/2003, de 23 de diciembre, sobre recursos formativos al servicio de la inserción laboral.

El objeto del Capítulo II del Decreto 327/2003, de 23 de diciembre, es la regulación de las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas al servicio de la inserción laboral de las personas demandantes de empleo atendidas en las oficinas de empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y la red de servicios de orientación, con objeto de dotar a los desempleados y desempleadas con especiales dificultades de inserción laboral, de herramientas que mejoren su capacitación profesional y su posición en el mercado laboral.

Lanbide-Servicio Vasco de Empleo es el organismo autónomo competente para la gestión de los programas de empleo, de formación para el empleo y de fomento del autoempleo y creación de empresas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, tal y como al efecto se encuentra establecido en la vigente Ley 3/2011, de 13 de octubre. Desde el inicio de su actividad el 1 de enero de 2011, Lanbide asumió la gestión de las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, así como la gestión de las funciones que en materia de políticas activas de empleo venían desarrollando determinadas Direcciones del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, entre las que se encuentra la gestión del programa de ayudas previsto en el Capítulo II del Decreto 327/2003.

El Decreto 327/2003, de 23 de diciembre, es una norma de vigencia indefinida y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49.2, el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas previstas en el Capítulo II permanecerá abierto todo el año. Como señala a su vez este mismo artículo, a los efectos de dar cumplimiento al principio de publicidad, se dará a conocer anualmente el importe total de los créditos asignados para la financiación de las citadas ayudas o, en su caso, el importe que resulte de su actualización.

Asimismo, el artículo 54.1 del Decreto 327/2003 establece que los recursos económicos destinados al cumplimiento del objeto del citado Decreto procederán de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y que el volumen total de las ayudas a conceder no podrá superar el importe consignado anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, o el que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

Por otro lado, a consecuencia del cambio de órgano gestor de las ayudas, el respeto a los principios de publicidad y de seguridad jurídica, aconsejan informar a los potenciales beneficiarios de las ayudas sobre determinados extremos relativos al procedimiento de tramitación y concesión de las subvenciones que difieren de lo previsto en el Decreto 327/2003.

Habiéndose aprobado la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en su sesión de 30 de marzo de 2012, en base a todo lo expuesto, ha acordado asignar recursos económicos para la financiación de las ayudas reguladas en el Capítulo II del Decreto 327/2003, de 23 de diciembre, ordenando que se de publicidad del contenido de tal Acuerdo, así como de los extremos relativos al procedimiento de tramitación y concesión de las ayudas que difieren de lo previsto en el Decreto 327/2003 debido al cambio de entidad competente para su gestión, objetivos a los que responde esta Resolución.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero.– Hacer público que el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en su sesión de 30 de marzo de 2012, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«Asignar recursos económicos destinados a financiar las ayudas previstas en el Capítulo II del Decreto 327/2003, de 23 de diciembre, por un importe total de 4.785.714 euros, de los cuales 3.785.714 euros corresponden al crédito de pago de 2012 y 1.000.0000 euros al crédito de compromiso de 2013, con cargo al programa 3231 –Formación, Sección 41– Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Dicha cuantía podrá verse, en su caso, actualizada en el supuesto de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente. En el supuesto de que existan dichas modificaciones, se dará publicidad a esta circunstancia mediante resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Dichas cuantías se presentarán a cofinanciación del FSE con cargo al programa operativo FSE 2007-2013 CAPV, en la parte correspondiente a las actuaciones aprobadas en el marco del programa operativo».

Segundo.– Informar sobre los siguientes extremos relativos a la gestión de estas ayudas por parte de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo:

– Las solicitudes para la obtención de las subvenciones a las que se refiere esta Resolución deberán presentarse, mediante el modelo oficial que se encontrará disponible en http://www.lanbide.net, en los Servicios Centrales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en la c/ Atxotegi, n.º 1 de Vitoria-Gasteiz (CP: 01009) y en las Oficinas Territoriales de Empleo de Lanbide.

Asimismo la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

– El órgano encargado de la gestión y tramitación de las solicitudes es la Dirección de Formación para el Empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y el competente para resolver el Director General de este organismo autónomo.

– La Resolución del Director General pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Recursos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Segunda.– Efectos.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de abril de 2012.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
JAVIER RAMOS SALAZAR.